

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.257/16

### AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

#### **MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento para la Concesión de distinciones honoríficas, de fecha 27 de julio de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se añade el capítulo V modificándose el número de los capítulos siguientes y articulado al introducirse cinco artículos nuevos que se transcriben seguidamente.

#### **“CAPÍTULO V**

#### **Barcense del Año**

Art. 30. El título de Barcense del Año, significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del municipio por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

Art. 31. Este título se extenderá en un diploma que contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

Art. 32. No podrán ser propuestos políticos en activo o que hayan ejercido sus cargos al menos diez años antes de la incoación del expediente.

Art. 33. La propuesta de incoación del oportuno expediente sumario para conceder esta Título, se formulará por la Alcaldía-Presidencia o un tercio de los Concejales de la Corporación o cualesquiera de los Sres. Tenientes ele Alcalde, o Delegados de Servicios, el cual será instruido por un Concejel designado por aquélla, y en el que emitirá un informe que será remitido al Pleno. El acuerdo de la concesión se adoptará por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los Concejales.

Art. 34. El acto de entrega se realizará en la festividad del Viernes del Santísimo Cristo del Caño, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, con la Corporación al completo.

## CAPÍTULO VI

### Del Escudo de Armas

Art. 35. Con objeto de honrar a las distintas personalidades que por sus merecimientos sean acreedores de ello, el Ayuntamiento instituye, con carácter de distinción, el Escudo de Armas de El Barco de Ávila, que será libremente conferido por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cuenta de dicho otorgamiento al Ayuntamiento Pleno.

## CAPÍTULO VII

### De la Medalla del Mérito Municipal.

Art. 36. A fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o destacados servicios al Ayuntamiento de El Barco de Ávila, se crea la Medalla del Mérito Municipal en sus categorías: 1, 2 y 3.

Sólo se podrá otorgar esta distinción a quien sea funcionario o empleado del Ayuntamiento.

Esta Medalla tendrá la forma de Medallón con el Escudo heráldico de El Barco de Ávila en el anverso. En el reverso el nombre de la Medalla, el titular de la misma y la fecha.

Art. 37. Para el otorgamiento de esta distinción es condición indispensable que el funcionario o empleado municipal, tenga una intachable hoja de servicios y se distinga meritoriamente en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 38. La propuesta de incoación del oportuno expediente sumario para conceder esta Medalla en cualquiera de sus categorías, se formulará por la Alcaldía-Presidencia o un tercio de los Concejales de la Corporación o cualesquiera de los Sres. Tenientes de Alcalde, o Delegados de Servicios, el cual será instruido por un Concejal designado por aquella, y en el que emitirá informe el Jefe o Jefes de los Servicios respectivos. El acuerdo de la concesión se adoptará por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los Concejales.

Art. 39. Con cada Medalla se entregará al distinguido un diploma en el que constarán los méritos y servicios motivadores de la concesión.

## CAPÍTULO VIII

### Cronista oficial de El Barco de Ávila.

Art. 40. A fin de distinguir y premiar a aquellas personas que se dediquen frecuente y desinteresadamente a difundir en la prensa y medios informativos en general la historia, costumbres y bellezas naturales de nuestra población, se crea el título de Cronista Oficial de El Barco de Ávila el cual se otorgará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los Concejales, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, o a petición de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.

Art. 41. Este título se extenderá en un diploma que contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

## CAPÍTULO IX

### Cónsul de Honor.

Art. 42. A fin de distinguir y premiar a aquellas personas que se dediquen frecuente y desinteresadamente a difundir fuera de la villa de El Barco de Avila la historia, costumbres

y bellezas naturales de nuestra población, se crea el título de Cónsul de Honor de El Barco de Ávila el cual se otorgará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por una mayoría de los Concejales, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, o a petición de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.

Art. 43. Este título se extenderá en un diploma que contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

## CAPÍTULO X

### Título de calle, parque o recinto público.

Art. 44. El título de una calle, parque o recinto público podrá recaer en quienes por sus cualidades personales, méritos seriadados, servicio en beneficio, mejora a honor de El Barco de Ávila requieran una especial mención que recuerde y reconozca públicamente los mismos.

Art. 45. Los méritos del propuesto o los motivos del otorgamiento se justificarán en un expediente sumario, instruido por el Concejale designado por la Alcaldía-Presidencia. El acuerdo de la concesión se adoptará a la vista de dichas actuaciones por el Ayuntamiento Pleno, y debiendo obtener los votos favorables de la mayoría de Concejales.

Art. 46. El expediente que se menciona en los artículos anteriores se iniciará por un decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, o de cincuenta vecinos de la localidad.

En dicho decreto dispondrá el Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Instructor haya de tramitarlo, anunciándose mediante Bando la incoación de expediente.

## CAPITULO XI

### Imposición de títulos, medallas, escudos

Art. 47. Cada Título de las distintas categorías antes expresadas, se entregará e impondrá, por el Sr. Alcalde-Presidente, dentro de la mayor solemnidad, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, al que asistirá la Corporación en Pleno y cuando la trascendencia de la concesión lo requiera, las Autoridades, representaciones y particulares que al efecto sean invitadas.

En casos especiales, por razones de edad o salud de los concesionarios, la entrega o imposición de los diferentes honores podrá realizarse en otro lugar adecuado a los mismos.

Art. 48. Los Escudos de Armas, Medalla del Mérito Municipal, se entregarán e impondrán por el Sr. Alcalde-Presidente.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones de carácter general.

Art. 49. Quedarán exentas de la instrucción del expediente que para el otorgamiento de distinciones honoríficas se establece en este Reglamento, las que se concedan a personalidades o entidades extranjeras, para lo cual se sustituirá dicho trámite por un escrito

de la Alcaldía-Presidencia exponiendo los motivos justificativos de la concesión, dirigido al Ayuntamiento Pleno, pudiendo aquél o éste en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a El Barco de Ávila, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarle previamente para que en su nombre y representación pueda conceder alguna de dichas distinciones, dando cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión plenaria que celebre. Para el otorgamiento de estas distinciones será de observancia cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.

Art. 50. La Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen sido conferidas, y con los mismos requisitos que se exigen para su concesión, por motivos justificados plenamente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones contenidas en este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas en la reglamentación anterior o por acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Barco de Ávila, a 13 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.